

Consejo de Gobierno

Referencia:	454/2021
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 22 de enero de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000017.22/01/2021

Los miembros del Consejo de Gobierno acuerdan aprobar el borrador del acta celebrada el pasado día 11 de enero.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000018.22/01/2021

- El Consejo de Gobierno, quiere manifestar su más sentido pésame al Director General de Función Pública. D. Enrique Mingorance Mendez por el reciente fallecimiento de su padre.
- Se da cuenta del escrito, de fecha 28 de diciembre del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, sobre la incorporación como coordinador, del Convenio de la Abogacía del Estado y la CAM, a un segundo abogado del Estado.
- Se da cuenta del Decreto de Presidente nº 92 de fecha 22 de enero de 2021, relativo al inicio de trámites para clasificar a las entidades vinculadas o dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla que integran el sector público local en los grupos que se indican en la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Presidente nº 21 de fecha 11 de enero, trasladando Orden nº 54, de 8 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídico para ratificación judicial, relativo a la prorroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el módulo de primera acogida del Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima.
- Decreto Presidente nº 22 de fecha 11 de enero, trasladando Orden nº 55 de 8 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prorroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Albergue de Transeúntes y personas desfavorecidas de la CAM.
- Decreto Presidente nº 23 de fecha 11 de enero, trasladando Orden nº 56 de 8 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prorroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las Instalaciones de la Plaza de Toros de Melilla.
- Decreto Presidente nº 24 de fecha 11 de enero, trasladando Orden nº 57 de fecha 8 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación

Consejo de Gobierno

judicial, relativo a la prorroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Pabellón de niñas del Centro Asistencial de Melilla.

-- Auto nº 4/2021 de 13 de Enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 14/2021. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 5566.

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 360/2020 seguidos a instancias de D^a. Clara Romero Amescua contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 359/2020 seguidos a instancias de D^a. Marta Uria Gago contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 358/2020 seguidos a instancias de D^a. María Isabel Cayetano Romo contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 357/2020 seguidos a instancias de D^a. Vanesa Rubio Jiménez contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 349/2020 seguidos a instancias de D^a. María Mateos Collar contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

Consejo de Gobierno

- Sentencia, de fecha 14/12/20, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O nº 519/2020 seguidos a instancias de D. Juan Miguel Lucas Santiago contra la CAM sobre reclamación de cantidad.

--Declaración de Emergencia, en Contrato denominado GUARDA Y ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES EN EL CENTRO EDUCATIVO RESIDENCIAL DE MENORES FUERTE DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.

--Declaración de emergencia en contratación suministro de filtros NBQ-AURA AIR par las dependencias de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.

-- Declaración de Emergencia de la Dirección Facultativa Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y documentación técnica) de la Obra de Urbanización de Parcela colindante con el recinto de la Purísima Concepción para Instalación de Unidades Modulares de Acogida a Menores Extranjeros no Acompañados, situada en la Carretera de la Purísima S/N en Melilla. (Covid-19).

-- Declaración de Emergencia, consistente en obra de urbanización de parcela colindante con el recinto de La Purísima Concepción para instalación de unidades modulares de acogida a menores extranjeros no acompañados, situada en la carretera de la purísima s/n en Melilla”.

-- Declaración de Emergencia del levantamiento topográfico inicial y final, replanteo general y asistencia durante la ejecución de la obra de urbanización de parcela colindante con el recinto de La Purísima Concepción para instalación de unidades modulares de acogida a menores extranjeros no acompañados, situada en la Carretera de La Purísima s/n en Melilla. (covid-19).

-- Declaración de Emergencia del Servicio de Coordinación de Seguridad y salud de la obra de urbanización de parcela colindante con el recinto de La Purísima Concepción para instalación de unidades modulares de acogida a menores extranjeros no acompañados, situada en la carretera de La Purísima s/n en Melilla. (covid-19)

Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 18 de diciembre de 2020, en autos Expediente de Reforma nº 106/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de 14 de diciembre de 2020, así como Diligencia de Ordenación de 30 de diciembre de 2020. dictada por el **Juzgado e Menores nº 3 de Málaga**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA N° 54/20**

-- Sentencia nº 1 de 11 de enero de 2021, de la Audiencia Provincial Sección nº 7 de Melilla. Procedimiento Abreviado nº 35/2020. Audiencia Provincial de Málaga, Sección 7ª Melilla.

-- Auto de 12 de Enero de 2021, del TSJA. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 15/2021. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Ratificación de la Orden nº 5564, de 28-12-2020, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las instalaciones de la Plaza de toros de Melilla y del Centro covid DE Polavieja (10 días).

-- Auto de 12 de Enero de 2021, del TSJA. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 19/2021. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Ratificación de la Orden nº 5604, de 30-12-2020, relativa a medidas preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Pabellón de Niñas del Centro Asistencial (10 días)..

--Auto de fecha 18 de Diciembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 805/2020**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla**

-- Auto de 4 de Enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. Expediente de Reforma 96/2019. de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 13 de Enero de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPT. DE REFORMA N° 104/18 – E.C. 17/20** contra el menor **A.M.R.**, por un delito robo con violencia o intimidación.

-- Auto de 13 de enero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla PROCEDIMIENTO ABREVIADO 354/2020. Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

--Sentencia de 2 de Noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. Procedimiento Abreviado 294/19. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de 18 de enero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 454/2020. Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Memoria anual en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio 2019.

-- Auto de 18 de enero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Melilla PROCEDIMIENTO ABREVIADO 420/2020. Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto de 15 de enero de 2021 del Juzgado de lo Contenciosoadministrativo nº 2 de Melilla. Pieza Separada de Medida Cautelar 418/20- P.A 418/20.

Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla. Silencio administrativo ante solicitud de certificación que acredite acogimiento en la Plaza de Toros, con fecha de alta.

-- Auto de 13 de enero de 2021, del TSJA. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 18/2021. Juzgado: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Ratificación de la Orden nº 5607, de 13-01-2021, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el albergue de transeuntes y personas desfavorecidas de la Ciudad Autónoma de Melilla (10 días).

-- Sentencia de 11 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 3192/2020. Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia de 12 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 373/2019. Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 196/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000019.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 196/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Uno de Robo con violencia y dos leves de lesiones

Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: M.L., A.E.H., W.K. y M.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 196/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 215/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000020.22/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 215/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: A.B., S.A. y A.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 215/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 166/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG202100021.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 166/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Contra la integridad moral, abuso sexual, maltrato de obra y contra la intimidad

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: M.E., Y.A. y A.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley

Consejo de Gobierno

11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 166/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 62/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000022.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 62/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Uno de Robo con violencia y dos leves de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: M.C., K.Z. y A.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 62/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 250/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG202100023.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma n° 250/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Daños y leve de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.E.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 250/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 156/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000024.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 156/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: Y.J. y B.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 156/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.A. 433/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (CELCE, S.A.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG202100025.22/01/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 433/2020.

Recurrentes: CLECE, S.A.

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Silencio administrativo. Impago de tres facturas, así como intereses de demora de las mismas, relativas a la prestación del servicio de limpieza en la Granja Escuela Agrícola, fase II, del Parque Forestal de la CAM, por importe de 5.129,67 €.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 433/2020**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 450/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000026.22/01/2021

Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 450/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Hafid Abdeselam Abdel-Lah.

Acto recurrido: Orden nº 2020004773 de fecha 16/11/2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales que impone una sanción pecuniaria de 1.500 euros por infracción leve en materia de sanidad (incumplimiento de la distancia de seguridad de dos metros ni hacer uso de las mascarillas de protección)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 450/2020, seguido a instancias de D. Hafid Abdeslam Abdel-Lah contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 235/2020 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: B.F./Z.A./S.A.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000027.22/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 235/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: B.F./Z.A./S.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 235/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 209/2020 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: M.E./W.K./M.J.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000028.22/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 209/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Falta de hurto
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: M.E./W.K./M.J.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 209/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 127/2020 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: M.L./M.B./S.A./S.S./A.S./T.A./H.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000029.22/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 127/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Desórdenes públicos (terrorismo)
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: M.L./M.B./S.A./S.S./A.S./T.A./H.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 127/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 219/2020 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: K.A.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000030.22/01/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 219/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: K.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 219/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 455/2020 – JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (D^a. M^a. DEL CARMEN LEAL LÓPEZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000031.22/01/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 455/2020.

Recurrentes: D^a. M^a. del Carmen Leal López.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 01-10-2020, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de bache en la carretera.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 455/2020**, seguido a instancias de **D^a. M^a. del Carmen Leal López**, contra la Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 315/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (D. VICENTE LEÓN ZAFRA).

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000032.22/01/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 315/2020.

Recurrentes: D. Vicente León Zafra.

Acto recurrido: Desestimación de recurso de alzada contra convocatoria para la provisión de vacante de Superintendente de la Policía Local de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 315/2020**, seguido a instancias de **D. Vicente León Zafra**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 281/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: Y.E.H/K.T.R.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000033.22/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 281/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Hurto - Robo de uso de vehículo.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: Y.E.H./K.T.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 281/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:
ACG2021000034.22/01/2021

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de tres plazas de Técnico de Administración General, encuadradas en el grupo A, Subgrupo A1, Personal Funcionario, Complemento de Destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dichas plazas están previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2018 (B.O.ME. nº 5580 de 7 de septiembre de 2018) y 2019 (B.O.ME. nº 5630 de 1 de marzo de 2019).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Consejo de Gobierno

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios oficiales de Licenciado/Grado en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario y aquellas otras titulaciones de Licenciado/Grado que, perteneciendo a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, sean idóneas, por tener un Plan de Estudios que guarden una relación directa con las funciones propias de las plazas convocadas (o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias). Esta circunstancia deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de la titulación exigida.

b) Tener una antigüedad de, al menos dos años como funcionario de carrera propio o transferido, Grupo A2 perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión en la Ciudad Autónoma de Melilla.

También podrán presentarse aquellos funcionarios de carrera propios o transferidos, con al menos dos años de antigüedad, Grupo A2, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica cuando realicen funciones de apoyo al nivel superior, de carácter administrativo y siempre que el contenido del plan de estudios de la titulación que se exigió para acceder a la Subescala de procedencia se ajuste al perfil de las plazas a convocar.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

A) FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición y se valorarán los méritos alegados y justificados de acuerdo con el siguiente baremo de méritos. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 4.5 puntos.

ANTIGÜEDAD: Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Subgrupo A2, 0,3 puntos.

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla, en Grupos inferiores al puesto convocado, 0,1 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica adicional a la exigida como requisito en la convocatoria relacionada con la plaza a desempeñar, con un máximo de 1 punto:

Consejo de Gobierno

-Título de Grado o equivalente: 0,50 puntos, siempre que sea titulación adicional y distinta a la aportada como requisito para formar parte en las pruebas selectivas.

-Título de Licenciado o Master Universitario, siempre que el título de licenciado sea adicional y distinto al aportado como requisito para formar parte en las pruebas selectivas: 0,75 puntos.

-Doctorado: 1 punto.

CURSOS:

Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar: 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1,5 puntos.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO. - De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistente en contestar un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas en un período máximo de 90 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relacionado con el contenido del programa anexo a la convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO - De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

a) Primera parte: Consistente en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema extraído al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

b) Segunda parte: Consistente en un ejercicio práctico de la Parte Específica del Programa y, en concreto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con tres (3) respuestas alternativas tipo test, siendo solamente una de ellas la correcta.

Este ejercicio constará de 30 preguntas, con una duración de 60 minutos. Se aplicará la siguiente fórmula: $P = 10/30 \times (A - E/3)$, siendo "P" la puntuación de la segunda parte, "A" número de preguntas acertadas y "E" número de preguntas erróneas.

Consejo de Gobierno

Cada parte de este segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos, constituyendo la nota final de este segundo ejercicio la media obtenida con la suma de cada una de las dos partes. Será necesario superar cada una de las dos partes con una puntuación mínima de cinco puntos para superar este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en los siguientes:

PROGRAMA

PARTE GENERAL

TEMA 1º.- La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. La Reforma Constitucional.

TEMA 2º.- Los principios constitucionales: El estado social y democrático de derecho. Los valores superiores de la Constitución española.

TEMA 3º.- Los derechos fundamentales: Evolución histórica y conceptual. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española. La protección de los derechos fundamentales.

TEMA 4º.- La Monarquía parlamentaria. La Corona: Significado y atribuciones. El referendo.

TEMA 5º.- Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado: Composición y funciones.

Consejo de Gobierno

TEMA 6º.- El Gobierno. Funciones y potestades en el sistema constitucional español. Formación, composición y responsabilidad. Designación y remoción de su Presidente.

TEMA 7º.- El Poder judicial. La regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 8º.- El Tribunal Constitucional. Composición, organización y atribuciones. Recurso de inconstitucionalidad y cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo.

TEMA 9º.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

TEMA 10º.- Conflictos constitucionales entre Órganos del Estado. Conflictos positivos y negativos con las Comunidades Autónomas.

TEMA 11º.- Impugnación de disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas.

TEMA 12º.- Los partidos políticos y los sindicatos en España. Regulación Constitucional y régimen jurídico.

TEMA 13º.- La Administración Local: regulación Constitucional. Entidades que la integran. Normativa reguladora.

TEMA 14º.- Las Comunidades Europeas: nacimiento y objetivos. Los Tratados originarios y modificativos. El Tratado de la Unión Europea.

TEMA 15º.- Las Instituciones de la Unión Europea: Consejo, Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia.

TEMA 16º.- Las fuentes del Derecho Comunitario Europeo. Derecho originario y Derecho derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones. El Tratado de Adhesión de España a la Comunidad económica europea.

TEMA 17º.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 18º.- Procedimiento Administrativo: Principios generales. La estructura del procedimiento: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Finalización.

TEMA 19º.- El acto administrativo: Concepto y clases. Elementos del acto administrativo: Sujeto, causa, fin y forma.

Tema 20º.- Notificación y publicación. El acto presunto: Naturaleza y régimen jurídico.

TEMA 21º.- La eficacia del acto administrativo: Principios generales. Efectividad del acto administrativo. Procedimientos de ejecución. Términos y plazos.

Consejo de Gobierno

TEMA 22º.- Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. Límites de la invalidez. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos.

TEMA 23º.- Los recursos administrativos: Concepto y principios generales. Clases de recursos.

TEMA 24º.- La revisión de oficio. La acción de nulidad: procedimiento y límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores.

TEMA 25º.- La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza. Órganos de este orden jurisdiccional.

TEMA 26º.- El recurso contencioso-administrativo: Procedimiento general.

TEMA 27º.- Las partes de los contratos en el sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

TEMA 28º.- La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

TEMA 29º.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

TEMA 30º.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 31º.- Las propiedades administrativas. El dominio público. Los bienes patrimoniales del Estado. Los bienes Comunales.

TEMA 32º.- Formas de actuación administrativa. La actividad administrativa de Fomento. La actividad Administrativa de servicio público. La actividad de policía o de limitación.

TEMA 33º.- Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones. Justificación y reintegro. Control financiero. Régimen de infracciones y sanciones.

TEMA 34º.- El Servicio Público. Formas de gestión de los servicios públicos. Modalidades de la gestión directa y de la gestión indirecta.

TEMA 35º.- El Régimen Local español. Principios constitucionales y Regulación Jurídica. Enumeración de las Entidades Locales territoriales. Potestades de las Administraciones Públicas de carácter local.

Consejo de Gobierno

TEMA 36º.- Las Competencias Municipales: Competencias propias, las distintas de las propias y las atribuidas por delegación. Los Servicios Mínimos.

TEMA 37 º.-El Patrimonio de las Entidades Locales. Clasificación de los Bienes de las Entidades Locales. Afectación y Desafectación. Adquisición, conservación y tutela. Potestades. Régimen de utilización de los Bienes de Dominio Público Locales.

TEMA 38º.- La Función Pública Local y su organización. Clases de Empleados Públicos Locales. Selección y provisión.

TEMA 39º.- Los Funcionarios de las Corporaciones Locales. El Personal laboral al servicio de las Entidades Locales. El Personal Eventual.

TEMA 40º.- La Relación de Servicios de los Funcionarios Públicos locales: Las Situaciones Administrativas.

TEMA 41º.-Sistema Tributario Local I: Las Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

TEMA 42º.- Sistema Tributario Local II: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 43º.- Los fondos estructurales. El Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

TEMA 44º.- El Estatuto de Autonomía de Melilla: Vía de acceso a la autonomía. Estructura del estatuto. Principios generales. La reforma del estatuto.

TEMA 45º.- La Organización Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.

TEMA 46º.- El Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 47º.- Las Ordenanzas fiscales de la Ciudad Autónoma de Melilla. Procedimiento de elaboración y aprobación. Contenido.

TEMA 48º.- Los recursos de las Haciendas Locales: Municipios, provincias y otras entidades locales. Regímenes especiales, los ingresos privados. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

TEMA 49º.- El Reglamento General de Subvenciones de la CAM.

TEMA 50.- Elaboración y aprobación del Presupuesto.

Consejo de Gobierno

TEMA 51.-Modificaciones presupuestarias. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. JORGE HERNÁNDEZ CANO, [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:
ACG2021000035.22/01/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 815 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Jorge Hernández Cano, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en zona de obras, en Calle Paco Benítez Muñoz en intersección con Marqués de Montemar, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 16 de julio de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, con [REDACTED], en nombre y representación de D. Jorge Hernández Cano, con [REDACTED] y expone lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito interpongo **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD** previa al ejercicio de acciones civiles, administrativas contra el Órgano Competente de dicha CCAA, en reclamación de daños y perjuicios causados por la caída de D. Jorge Hernández Cano como consecuencia de la mala ubicación y señalización en la que se encontraba un vallado de obra que efectuaba la mercantil Ferrovial por encargo C.A. de Melilla, reclamación or lesiones, secuelas, daños materiales por importe total de **SEIS MIL CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS MÁS SETENTA EUROS DE UNA ZAPATILLA. 6.111,62.** Petición que se basa en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:*

HECHOS

PRIMERO:** El pasado 13 de febrero de 2019 se encontraba mi patrocinado andando por calle Francisco Benítez Muñoz de nuestra ciudad en dirección Calle Marqués de Montemar, por la acera donde se encuentra ubicado Laboratorio de análisis “Lamas”, cuando al llegar a la intersección con Calle Marqués de Montemar, **en la que se encontraba un vallado de obra que efectuaba la mercantil Ferrovial, quedó enganchado por hilo de acero que sobresalía del citado vallado, hijo que enganchó en su calzado, provocando tanto la rotura de éste como su caída al suelo.

Se adjunta atestado como doc. Nº uno a consecuencia de denuncia interpuesta por mi patrocinado.

SEGUNDO:** La citada obra, tal como refleja atestado policial y adjudicación C.A. de Melilla, era efectuada por la mercantil Ferrovial Agroman, **por encargo y promoción C.A.MELILLA.

Se aporta como doc. Nº 2 adjudicación C.A. Melilla.

***TERCERO:** A consecuencia de la caída mi patrocinado ha sufrido lesiones y la rotura de su calzado.*

Consejo de Gobierno

Por dichas lesiones fue valorado por D. Fernando Hidalgo Berutich, siguiendo, al margen de ello, tratamiento e intervención de las mismas por especialistas de Sanitas (clínica Rusadir Melilla). La lesión padecida ha sido Rotura del menisco rodilla izquierda, contusión lumbar y de cadera izquierda.

Tras su proceso de tratamiento, intervención quirúrgica y rehabilitación, ha sido valorado por Dr. Hidalgo Berutich, valoración a las que aplicando Baremo de Accidentes de Tráfico, actualizado al año 2019, Tabla 3B Ley 35/2015 de 22 de septiembre 2015, se obtiene:

D. Jorge Javier Hdez Cano (51 años) Perjuicio Personal Particular

-Básico... 92 días a razón de 31.05 eu día.....2.856,6EU

-Moderado...42 días a razón de 53,81 eu día.....2.260,02 EU

-Por intervención quirúrgica (grupo IV).....925 EU

Total por lesiones: 6.041,62 EU

Se aporta como doc nº 3 informe pericial que recoge los diferentes informes médicos de tratamiento, intervención y rehabilitación, así como la baja laboral padecida.

CUARTO: *Además, sufrió la rotura de sus zapatillas cuya factura se aporta como doc. Nº 4 por importe de 70 eu.*

Se aportan como doc. Nº 5 fotografías del lugar de los hechos a color.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con las previsiones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- Artículo 1902 del Código Civil en relación con lo dispuesto en artículos 139 a 146 de la Ley antes citada.

Consejo de Gobierno

C.- En lo relativo a la responsabilidad de la CCAA de Melilla, se considera que la legitimación pasiva corresponde a ésta por ser la titular de la vía pública en que ocurren los hechos, quien promueve la obra objeto de ejecución y quien compete su cuidado y mantenimiento, al amparo de lo establecido en apartado d), l) del art. 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación art. 74 RDL 781/1986 de desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tal hecho es recogido expresamente por S.A. Provincial de Málaga, secc. 7ª, de 23 de septiembre de 2015, en la que confirmando la dictada por Juzgado de Primera Instancia nº uno de los de Melilla en Pcdto. Ordinario nº 87/2012, de 30.09.2013, considera que el hecho que la obra o material sea propiedad de una empresa determinada, telefónica, no excluye la responsabilidad de la CCAA de Melilla toda vez que a ésta le incumbe la función de policía y vigilancia del buen estado de las vías públicas, sin perjuicio pudiera luego repetir o no a esa mercantil propietaria.

Así dice la Sentencia dictada en Instancia y que recoge la dictada por Iltrma. A. P. Málaga:

“Si bien parece que en lo que se atribuye a la demandada por la parte actora es una falta de diligencia en la conservación de la arqueta, como propietaria de la misma. A este respecto y una vez sentado lo anterior, debe traerse a colación la normativa específica existente al respecto en relación a la responsabilidad de las entidades locales por los daños y perjuicios sufridos por los ciudadanos consecuencia de las imperfecciones o anomalías de las vías públicas, como ha sido el caso. Normativa que atribuye al Municipio competencia en materia de seguridad pública en relación con el artículo 74 de su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se describen como bienes de uso público local las calles, plazas y paseos, por lo que constituye responsabilidad del Ayuntamiento indemnizar daños a los ciudadanos como consecuencia de tropiezos en arquetas o tapas metálicas defectuosamente colocadas sobre la acera, con independencia de que sea otro el que gestione directamente le servicio en cuestión”

Asimismo, la Ley 40/2015 (art. 32 y ss) regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, conforme a los siguientes principios:

Consejo de Gobierno

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.
2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación una persona o grupo de personas.

Respecto a las **solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. **En caso de daños de carácter físico o psíquico las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. En el presente tal sanidad la obtiene 134 días después del siniestro, si bien los plazos administrativos han estado interrumpidos como consecuencia Decreto Estado Alarma COVID-19, RD 463/2020, de 14 de marzo, desde el 15 de marzo hasta el 1 de junio de 2020, periodo no computable a efectos de prescripción de la acción, por lo que el plazo de prescripción de la presente que en principio sería el 27 de junio de 2020, se ha prorrogado hasta el 12 de septiembre de 2020, por lo que hasta ese día se podría plantear la acción que alegamos.**

Doc. Nº 3. Informe médico de alta.

Es por lo que,

A LA CIUDAD AUTÓNOMA SUPLIICO, que teniendo por presentado este escrito de reclamación previa, se digne adminirlo, y previsto los trámites administrativos oportunos, **acuerde en su día proceder a indemnizar en la cantidad de 6.111,62 eu a D. JORGE HERNÁNDEZ CANO**. Justicia que insto en Melilla a 7 de julio de 2020

OTROSI DIGO: Que por medio del presente apodero al Letrado D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, Colegiado nº 166 ICA Melilla, para cuantas gestiones, presentación de escritos, recibir notificaciones, etc... en relación con la presente reclamación de responsabilidad patrimonial, firmado en prueba de conformidad al pie del presente escrito.

Consejo de Gobierno

SUPLICO A LA C.A. MELILLA, Tenga a bien admitir el presente apoderamiento a los efectos oportunos.”

La **COMPARECENCIA** en Grupo de Atestados de la Policía Local recoge la declaración del interesado que dice literalmente:

“Y MANIFIESTA:

Que sobre las 19:20 horas del día febrero 13 de 2019 cuando caminaba por la acera de la calle Paco Benítez Muñoz, “Los Salazones” y junto a Laboratorio Lamas y, al llegar a la intersección con la calle Marqués de Montemar gira a la izquierda, no percatándose de un hilo al parecer de nivel, el que posiblemente había instalado los trabajadores de la empresa que está efectuando trabajos en la calzada, hecho por el cual pierde el equilibrio, cayendo sobre el piso.

Que dicho hilo se hallaba sujeto a un vallado perimetral de la obra.

Que tras la caída se dirigió al servicio de urgencias de la clínica Rusadir donde fue asistido.

Que como consecuencia de la caída resultaron dañadas las zapatillas deportivas que calzaba.”

Por su parte, la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR** incluida en el Expediente policial 48/19 refiere:

“Para hacer constar que personados en el lugar de los hechos, los Agentes con documentos profesionales números 1864 y 2061, se pudo observar que, efectivamente existe un estrechamiento en dicho acerado, el cual está perimetrado con un vallado metálico, no hallándose obstáculo alguno en el momento de inspección ocular.

Que en dicho cruce se halla el establecimiento denominado “PREGO”, el cual dispone de cámaras de vigilancia de seguridad externas, por lo que se procederá a la solicitud de las imágenes, si las hubiera.

Consejo de Gobierno

Que se realiza informe fotográfico que consta de SEIS, (6) fotografías.

Que el compareciente hace entrega de CUATRO (4) fotografías, siendo estas las número 3.4.5 y 6 en las cuales se observa un hilo que atraviesa la acera, al parecer utilizado como nivel para las obras que se están llevando a cabo en la zona.

Que la empresa responsable de las obras, resulta ser, "FERROVIAL", asegurada en la compañía GENERALLI, con póliza número 1N-G-028.001.218, certificado de cobertura número 023, válida desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia, que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO."

Segundo: El día 21 de agosto de 2020 se solicita informe a la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 23 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 815 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere al interesado para que en el mismo plazo subsane la documentación inicial aportando: declaración de no haber sido indemnizado por entidad aseguradora alguna; declaración de testigo y aclaración del motivo de la caída, ya que refiere haber caído a consecuencia de saliente metálico del propio vallado de la obra y sin embargo, en la comparecencia efectuada en Policía local, se habla de cuerda de nivelación que atravesaba el acerado. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada al representante, siendo recogida por el interesado en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos el día 24 de agosto de 2020.

Cuarto: El día 1 de septiembre de 2020, el interesado presenta en Registro General la documentación solicitada para subsanar reclamación inicial, entre las que se encuentra escrito que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“Yo, Jorge Javier Hernández Cano, con [REDACTED], a petición de la Consejería de Medioambiente y Sostenibilidad (Dirección Gral. de Servicios Urbanos), vengo a declarar lo siguiente:

El pasado día 13 de febrero de 2019, sobre las 19:20h cuando caminaba hacia mi domicilio por la C/ Marqués de Montemar, esquina con C/ Paco Benítez Muñoz a la altura de la tienda de decoración PREGO, el hilo de nivel que atravesaba la estrecha acera por las obras que se estaban realizando, y que no había sido retirado por la empresa ejecutora de los trabajos. Se me enganchó en el pie derecho provocando que el saliente metálico de la parte baja de la valla de dicha obra se me clavara en el tenis, cayendo hacia delante sobre la rodilla izquierda, quedando tumbado en el suelo con fuertes dolores en dicha rodilla y policontusiones.

Cuando me asistieron, ya que solo no podía incorporarme, acudí al Centro de Urgencias Rusadir.”

Por otra parte aporta declaración de testigo de lo sucedido, que dice literalmente:

“Yo, Vicente Pastor Redondo con [REDACTED] y con domicilio en Melilla, calle Teniente [REDACTED]

Expongo los siguientes hechos:

El pasado día 13 de Febrero de 2019, sobre las 19:20h fui testigo como el Sr. Jorge Javier Hernández Cano, sufría una aparatosa caída, socorriéndolo yo mismo a levantarse.

Dicha caída se produjo como consecuencia de las obras que se estaban realizando en la C/ Marqués de Montemar (en la que yo me encontraba), esquina con C/ Pablo Benítez Muñoz, en la que el Sr. Hernández se enganchó el pie derecho con el hilo de nivel que atravesaba la acera, y como consecuencia del tropiezo se desplazó hacia la valla metálica de dicha obra, enganchándose el pie con un saliente de la parte inferior de la valla, cayéndose hacia delante sobre la rodilla izquierda, quedando tumbado en el suelo con fuertes dolores por lo que le asistí y ayudé a levantarse, hasta que se desplazó a las urgencias de la Clínica Rusadir.”

Quinto: El día 3 de septiembre de 2020 se emite informe por parte del Ingeniero Jefe de Proyectos, José Ángel Pérez Calabuig, que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“En referencia al asunto solicitado, le comunico:

ANTECEDENTES:

- *Empresa adjudicaría del Contrato de Obras: FERROVIAL AGROMAN, S.A. (CIF: A-28019206).*
- *Director de las obras: IDIC CONSULTING, S.L. (CIF: 52007044), Representada por D. Rafael de Linares Añon Ingeniero de Caminos.*
- *Coordinador de seguridad y salud: IDIC CONSULTING, S.L. (CIF: 52007044), Representada por D. Rafael de Linares Añon Ingeniero de Caminos.*

OBJETO

El denunciante D. JORGE HERNANDEZ CANO, expone que sufrió una caída, el pasado 13/02/2019, cuando andaba por la Calle Paco Benítez Muñoz en dirección a la Calle Marqués de Montemar, al engancharse su calzado con un hilo de acero que sobresalía del vallado de las obras, que está ejecutando la empresa Ferrovial Agroman, S.A.. Y como consecuencia de ello sufrió lesiones y rotura de su calzado.

En los fundamentos de derecho expone:

· *Que la C.A.M. es la titular de la vía pública en la que ocurren los hechos, y a quien compete su cuidado y mantenimiento. Y que a la C.A.M. le incumbe la función de policía y vigilancia del buen estado de las vías públicas. Y para ello expone una sentencia dictada, en la S.A. Provincial de Málaga. Considero que el vallado de las obras en la cual, según el denunciante, se enganchó, primero no es propiedad de la C.A.M., sino de la empresa adjudicataria de las obras. Segundo que es obligación de la empresa adjudicataria de la vigilancia y mantenimiento de la misma durante todo las obras y tercero es responsabilidad directa del Coordinador de Seguridad y salud de las obras (contratado por la C.A.M.) de la seguridad en la obra, y por tanto del vallado de la misma.*

· *Aporta un atestado de la Policía local, fechado un día posterior a los hechos acaecidos, en el cual se expone:*

- o Que hay un estrechamiento del acerado.*
- o Que existe un vallado metálico.*
- o Que en ese momento no hay obstáculo alguno.*
- o Que existe una cámara de vigilancia de seguridad externa.*
- o Que se realiza un informe fotográfico y que el denunciante entrega 4 fotos*
- o Y se aporta el nombre de la empresa adjudicataria y su póliza de seguro.*

Consejo de Gobierno

Como se puede apreciar del atestado, aparte de las fotos no aporta dato alguno relevante sobre el hecho ocurrido. Pues el denunciante hace referencia a un hilo de acero del vallado y la policía habla de un hilo de replanteo (no de acero), que cruza la acera, estando este último pegado a suelo.

CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe no puede afirmar que la caída se haya producido en la forma expuesta, por el denunciante, principalmente porque el atestado de la Policía Local, no corrobora la existencia del alambre (hilo metálico) saliente del vallado, sino la existencia de un hilo, no metálico, de replanteo de obras. Así mismo la empresa FERROVIAL-AGROMAN, S.A., me ha comunicado que en el transcurso de este mes de Septiembre, habrá una reunión entre ambas partes, para intentar llegar a un acuerdo amistoso.”

Sexto: Toda vez que el interesado se persona en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos e informa que la empresa adjudicataria de las obras no se ha puesto en contacto con él, tal y como se indica en el informe anterior, esta instructora, conforme a Ley, abre Trámite de Audiencia el 12 de noviembre de 2020 para que la propia empresa efectúe alegaciones ante esta Administración, otorgando un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación, que se concreta el día 24 de noviembre de 2020.

Ferrovial presenta alegaciones al referido trámite en fecha de 9 de diciembre de 2020, viniendo a decir:

*“José Sarriá Holgado, con domicilio en calle Ribera del Loira, 42 de Madrid, en nombre y representación de **FERROVIAL AGROMAN, S.A.** representación que acredito mediante copia de escritura que acompaño ante la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad comparezco y como mejor procedan en Derecho,*

DIGO:

Que habiéndosenos notificado Resolución de fecha 12 de Noviembre de 2020 dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Ordinaria referencia 24254/2020 dictada en la reclamación patrimonial formulada por Dº JORGE JAVIER HERNANDEZ CANO, para que en el plazo de 10 días aleguemos y presentemos los documentos que estimemos pertinentes; venimos por medio del presente escrito dentro del plazo que se nos ha conferido a formular las siguientes

ALEGACIONES

Consejo de Gobierno

PRIMERO: Hemos de poner de manifiesto que la reclamación patrimonial formulada por D^o Jorge Javier Hernández Cano es totalmente improcedente, infundada y contraria a Derecho, además de que esta **PRESCRITA**.

Hemos de poner de manifiesto que la acción de reclamación patrimonial ejercitada por D^o Jorge Javier Hernández Cano, caso de que procediera, que entendemos que no, está **prescrita** ya que desde que sufrió el supuesto accidente el 13 de febrero de 2019 hasta que interpuso la reclamación patrimonial el 17 de Julio de 2020 ha transcurrido en exceso el **plazo de prescripción** para el ejercicio de la reclamación patrimonial que es de **un año**, tal y como se establece en el artículo 142.5 de la LRJPAC.

SEGUNDO: En cuanto al fondo del asunto, estimamos que la Reclamación Patrimonial interpuesta por el Sr. Hernández Cano, es totalmente improcedente y contraria a Derecho,

En este sentido hemos de poner de manifiesto que Ferrovial Agroman,S.A. fue la adjudicataria para la ejecución de las obras denominadas “ PROYECTO DE NUEVA ORDENACION DE LA CALLE MARQUES DE MONTEMAR EN EL BARRIO INDUSTRIAL DE MELILLA “EXPT 25075 en Melilla ” siendo la Promotora de dichas obras la Ciudad Autónoma de Melilla, obras estas subvencionadas por “Fondos Feder Medio Ambiente “ , por lo que nos encontramos ante un OBRA PUBLICA .

Por tanto, nos encontramos ante una obra pública, contratada, proyectada y dirigida por la Administración, limitándose mi mandante a ejecutar dichas obras conforme al Proyecto redactado por la Administración y conforme a las instrucciones, determinaciones y ordenes de la Dirección Facultativa designada por la administración, estando dichas obras debidamente señalizadas.

Pues bien, por el Sr. Hernández Cano en su reclamación solicita la indemnización de unos supuestos daños y perjuicios que alega que ha sufrido por una supuesta caída al parecer ocurrida el día 13 de Febrero 2019 en la Calle Francisco Benitez Muñoz según alega al tropezar con un hilo de acero que salía del vallado de la obra.

Al respecto, hemos de poner de manifiesto que a Ferrovial Agroman,S.A. en modo alguno le consta la realidad del supuesto y contradictorio accidente que alega el Sr. Hernández Cano en su reclamación, siendo de descartar las distintas versiones que el Sr. Hernández Cano ha dado del mismo , debiendo hacer constar y poner de manifiesto desde este momento , que de haber sufrido algún accidente , que no nos consta , en modo

Consejo de Gobierno

alguno habría sido como consecuencia de las obras que estaba ejecutando Ferrovial Agroman, S.A.

*En este sentido hemos de poner de manifiesto que el Sr. Hernández Cano en un primer momento en la comparecencia que realiza el día 14 de febrero de 2019 ante la Policía Local (supuestamente al día siguiente de haber sufrido el accidente) manifestó que "... al llegar a la intersección con la Calle Marqués de Montemar gira a la izquierda, no percatándose de un **hilo al parecer de nivel**, el que posiblemente habían instalado los trabajadores de la empresa que está efectuando trabajos en la calzada, hecho por el cual pierde el equilibrio, cayendo sobre el piso. Que dicho hilo se hallaba sujeto a un vallado perimetral de la obra..." aportándose por el Sr. Hernández Cano en dicha comparecencia unas supuestas fotografías del lugar del accidente, que desde este momento dejamos expresamente impugnadas por que no se corresponden con el estado real de las obras , donde aparece un hilo de nivel atravesando la acera y fuera la zona de obra que se encontraba perimetralmente vallada metálicamente, siendo total y absolutamente incierto, absurdo , además de totalmente ilógico que Ferrovial Agroman,S.A. colocase un hilo de nivel (que en todo caso hubiera sido textil) fuera de la zona de obra. Por tanto la versión del Sr. Hernández Cano es absolutamente incierta, ilógica y carente de cualquier sentido.*

*Pero es que además, tal y como figura en el Atestado la Policía local concretamente en la Diligencia de Inspección Ocular "...efectivamente existe un estrechamiento de dicho acerado, el cual está perimetrado con un vallado metálico, **no hallándose obstáculo alguno en momento de la Inspección ocular**".*

Ante ello, el Sr. Hernández Cano, ahora en su reclamación, cambia la versión de los hechos, y ahora afirma que "quedó enganchado por un hilo de acero que sobresalía del vallado", cuando este extremo o versión es de nuevo total y absolutamente incierto y tampoco aparece reflejado en la Diligencia de Inspección ocular de la Policía Local. Es de resaltar que en esta nueva versión ya no habla de hilo de nivel sino de un hilo de acero y ya no atravesaba la acera sino que ahora se dice que sobresalía del vallado.

Estas versiones contradictorias constatan y ponen de manifiesto la total y absoluta improcedencia e inconsistencia de la reclamación y de los conceptos reclamados en la misma, poniendo de manifiesto el ánimo de enriquecimiento injusto que mueve al actor en su reclamación.

A mayor abundamiento, también es de destacar que cuando el Sr. Hernández Cano efectúa la comparecencia al día siguiente de haber sufrido el supuesto e incierto accidente que alega en su reclamación , lo único que reclama son los daños en los zapatos y no alega ningún daño personal como ahora reclama en su escrito , alegando " ex novo" en la reclamación una supuesta rotura del menisco que se pudo haber producido en cualquier otro lugar y momento al alegado en la demanda , ya que supuestamente no se le diagnostica la rotura del menisco hasta el 25 de Febrero (documento nº 6 de la demanda) , es decir 12 días después de la supuesta caída.

Consejo de Gobierno

En consecuencia el propio relato de los hechos y las distintas versiones del mismo ponen de manifiesto la total y absoluta improcedencia e inconsistencia de la reclamación patrimonial, debiéndose de desestimar la misma al ser esta total y absolutamente improcedente.

SEGUNDO: *A efectos meramente dialécticos ya que Ferrovial Agroman, S.A. carece de responsabilidad alguna en el accidente que alega el actor, hemos de rechazar igualmente la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el Sr. Hernández Cano al ser la misma improcedente, arbitraria y desproporcionada, impugnando expresamente el pretendido informe pericial que acompaña, impugnándose además por esta parte desde este momento todos los documentos acompañados en cuanto a su valor y alcance probatorio.*

Así el Sr. Hernández Cano cuantifica los daños y perjuicios de forma arbitraria y desproporcionada, sin seguir pautas o parámetros objetivos al objeto de ajustar al máximo posible <la reparación íntegra> que es el principio rector de nuestro ordenamiento, sin que esta parte pueda saber en base a que solicita la cantidad que reclama en su reclamación que no desglosa ni determina en modo alguno en la misma limitándose a reclamar una cantidad totalmente desproporcionada sin base ni fundamento alguno y que nunca se le podría conceder, por lo que por este motivo tampoco podrían estimarse sus pretensiones.

Así, de la propia documentación que se aporta por el Sr. Hernández Cano, se deduce en primer lugar que la rotura del menisco no se le diagnostica hasta el 25 de Febrero de 2019, es decir dos semanas después del supuesto accidente, por lo que dicha rotura se pudo haber producido de cualquier otra forma en otro momento y por otras causas distintas a las alegadas en la demanda.

*Además por el Sr. Hernández Cano se reclaman por perjuicio personal 132 días (92 básicos mas 42 moderados) cuando de la propia documentación que acompaña se constata que solo estuvo de baja **43 días** y que además estos días de baja serían básicos; además de reclamarse el importe de unas zapatillas que no acredita en modo alguno que se rompiesen como consecuencia del supuesto accidente.*

Por tanto, ni se acredita el supuesto accidente, ni se acreditan los supuestos daños personales, ni materiales, ni se acredita nada de nada y por tanto lo único que procede es desestimar íntegramente la reclamación patrimonial solicitada al ser total y absolutamente improcedente.

En consecuencia, la reclamación efectuada es totalmente improcedente y contraria a Derecho y lo que procede consecuentemente es dictar Resolución desestimando íntegramente dicha reclamación.

En virtud de lo expuesto, procede y

Consejo de Gobierno

SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS: *Que habiendo por presentado este escrito junto con la copia de escritura que se acompaña se sirva admitirlo todo, teniendo por formuladas las anteriores alegaciones respecto a la reclamación patrimonial formulada Dº JORGE JAVIER HERNANDEZ CANO, para que en su día y tras la tramitación oportuna se dicte Resolución desestimando íntegramente la reclamación patrimonial formulada por los motivos expuestos en este escrito por ser de justicia que pido en Melilla a treinta de Noviembre de dos mil veinte.”*

Séptimo: Completados los informes emitidos, con fecha de 10 de diciembre de 2020, se remite notificación al representante, D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, informándole de la apertura de Trámite de Audiencia, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma realice cuantas alegaciones considere oportunas en relación con las alegaciones de Ferrovial, cuya copia igualmente se remite.

Octavo: El día 21 de diciembre de 2020, el interesado presenta las siguientes alegaciones:

“Que por medio del presente escrito evaquo traslado conferido para formular alegaciones en trámite de audiencia del art 82, LPACAP., manifestando, en contraposición a lo alegado por la representación de Ferrovial-Agroman, la responsable última de estos hechos, que:

PRIMERO.- *Lo primero que se nos ocurre manifestar, en contraposición a lo alegado por la constructora responsable de estos hechos, es que... “ los arboles no deben impedirnos ver el bosque”, esto es, trasladado al supuesto que nos ocupa, **que por mucho que las alegaciones vertidas de contrario parezcan dotarse de cierto fundamento fáctico y jurídico , lo cierto es que escarbando , siquiera un poco y, como veremos, carecen de la mínima base de ningún tipo, antes al contrario , desde el primer párrafo, se aprecia que sólo responden a un abusivo ejercicio del derecho de defensa que pretende sembrar la confusión cuando no el error en la autoridad administrativa que debe resolver la presente.***

Para ejemplo un botón, que se diría:

La alegación de prescripción de la reclamación de esta parte es el más claro e iniciador ejemplo de lo que exponemos. Así, indica la constructora responsable que la reclamación de esta parte se encuentra prescrita, pero bueno, es que no conoce usted la norma? Es que no sabe que los plazos administrativos han estado interrumpidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio?.

Consejo de Gobierno

Pues claro que debe conocer la norma, sin embargo, lo que hace la constructora responsable es alegar por alegar, tratando de confundir a la autoridad administrativa, a la que , como mínimo, debe considerar absolutamente ignorante en la materia, todo lo contrario, suponemos, por ser esta , precisamente, una de las responsabilidades que le atribuye la Ley procedimental administrativa y, por tanto, estar acostumbrada familiarizada con ésta.

No obstante, debemos recordar a la constructora causante de los hechos, seguro que no a la administración competente y, decimos recordar ya que , aunque desconozca el supuesto jurídico, cosa seguro no es así ya que nos encontramos ante una empresa del IBEX 35 y, por tanto, familiarizada con este tipo de reclamaciones por todo el territorio nacional, no obstante, como decimos, le recordamos , ya que también consta en el escrito iniciador de la reclamación que se le ha puesto a disposición por la administración que :

*En la reclamación de las lesiones por reclamación de responsabilidad patrimonial. el plazo de cómputo del inicio de la acción es aquel en que el perjudicado ha causado sanidad de sus lesiones y , por tanto, se encuentra en disposición de reclamar. Respecto a las **solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

*1.-Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. **En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.***

En el presente, tal sanidad la obtiene 134 días después del siniestro (Informe pericial doc. nº 3 reclamación), si bien los plazos administrativos han estado interrumpidos como consecuencia Decreto Estado Alarma COVID -19 , RD. 463/2020, de 14 de marzo, desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020, periodo no computable a efectos prescripción acción, por lo que el plazo de prescripción de la presente, que en principio sería el 27 de junio de 2020, se ha prorrogado hasta el 12 de septiembre de 2020, por lo que hasta ese día se podría haber planteado la acción que alegamos que, sin embargo, planteamos el 16 de julio de 2020, siquiera el 17 como alegan.

*Como se puede comprobar, se trata, por la constructora **RESPONSABLE, DE ALEGAR POR ALEGAR**, aquello de...”algo hay que decir y a ver si cuele”.*

Consejo de Gobierno

2º.- En cuanto al fondo del asunto, parece más sorprendente aún que la anterior alegación que la citada constructora parezca eludir su responsabilidad indicando que se trata de una obra de pública , “contratada, proyectada y dirigida..” por la administración pública LIMITANDOSE MI MANDANTE A EJECUTAR DICHAS OBRAS...” Pero bueno, es sorprendente lo que alega ahora, como toda obra pública y usted, como ejecutora de las mismas y, conforme al pliego de contratación , en su cláusula 16 debe responder de los daños y lesiones causados a terceros en la ejecución del mismo, como única y exclusiva responsable de las mismas y, según cláusula 38, deben contratar seguros privados para garantizar estas coberturas.

Pero es que además ello está en consonancia con lo regulado en art 196, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece:

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación. En el supuesto que nos ocupa no hay orden de una administración pública o funcionario o similar, sino que los operarios al servicio de la demandada, ferroviaria, dejaron una instalación de la obra mal ubicada, provocando en una zona de estrechamiento de la vía, donde el peatón ve reducido su margen de maniobra, que cayera al suelo al tropezar con la cuerda de obra.

Una vez más, alegar por alegar..... Se aporta como doc nº 1 pliego de contratación de la obra en cuestión..

SEGUNDO: En esta deriva alegatoria de la constructora responsable , como no podía ser de otra forma, trata de poner en cuestión tanto los hechos como la lesiones que presenta mi patrocinado a causa de los mismos.

Consejo de Gobierno

Respecto de los hechos, entiende esta parte, que son claros y explicativos los términos que se recogen en atestado policial, tanto con respecto de los hechos que pone de manifiesto D. Jorge y cómo acontecieron; como respecto del hecho que desde un primer momento acude al servicio de urgencias de la Clínica Rusadir, véase parte urgencias obrante en informe pericial y véase texto de la comparecencia denuncia ante la Policía Local de Melilla, sin que se pueda pretender de contrario, como se pretende, que esa misma tarde y un servicio de urgencias se le diagnostique ya la rotura del menisco, hecho éste del diagnóstico que acontece días después tras las oportunas pruebas (Informe pericial Dr. Hidalgo Berutich, doc nº 3 reclamación).

Por tanto, ni una ni otra alegación se sustentan, máxime cuando hemos aportado al presente expediente la declaración de testigo presencial, D. Vicente Pastor, referente al modo de ocurrencia de los hechos.

TERCERO.-*Respecto de estos hechos, sorprende una vez más, por su MANIFIESTA FALTA A LA VERDAD DE LOS MISMOS utilizando un término de lo más correcto, si bien se nos ocurren otros, que se indique por la constructora responsable que la primera noticia de los hechos que tiene es la presente reclamación, pero bueno.... : **Cómo que la primera noticia si Policía Local estuvo presente en la obra a la mañana siguiente y además de avisar de la circunstancia se reunió con responsable de obra que le facilitó el seguro de responsabilidad civil de la misma.** Qué sucede, que los peones y albañiles tienen el nº de póliza de la aseguradora?. Desde luego..., insistiendo en el refranero y en estrictos términos de defensa debemos hacer colación a aquello de “ se pillá antes a un mentiroso que a un cojo”.*

Pero es que, a mayor abundamiento, a mi patrocinado, la constructora responsable, siempre le ofreció, desde apenas unos días después y verbalmente, el abono de las zapatillas dañadas siempre que no efectuara reclamación por lesiones, aspecto éste que mi patrocinado declinó dada la importancia de las mismas.

*También en este ámbito de lesiones sorprende que la constructora causante alegue y ponga en duda el informe pericial aportado sin que ello vaya acompañado de un informe de pericial de ésta. Esto es, pongo en entredicho el informe de contrario porque yo lo diga y yo lo valgo, **NO PORQUE APORTE UN INFORME CONTRADICTORIO, con lo que el único informe pericial médico aportado, sustentado en importante documentación clínico-médica, es el de D. Jorge.***

Por todo lo expuesto,

Consejo de Gobierno

A LA CIUDAD AUTONOMA, CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, SUPlico, que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se digno admitirlo, y previos los trámites administrativos oportunos, **acuerde en su día proceder a indemnizar en la cantidad de 6.111.62 eu a D. JORGE HERNÁNDEZ CANO. Justicia que insto en Melilla a 18 de diciembre de 2020.**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. No se constatan elementos indubitados que prueben de forma contundente dicha Relación de causalidad, que queda en entredicho en base a las alegaciones efectuadas por la empresa adjudicataria de las obras, FERROVIAL, que ponen de manifiesto ciertas incongruencias en la reclamación.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Jorge Hernández Cano, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en zona de obras, en Calle Paco Benítez Muñoz en intersección con Marqués de Montemar.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Jorge Hernández Cano, con DNI. [REDACTED] por los daños sufridos al caer en zona de obras, en Calle Paco Benítez Muñoz en intersección con Marqués de Montemar.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. MIGUEL ÁNGEL TORRALBO BARRAGÁN 52557292S.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:
ACG2021000036.22/01/2021

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1066 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Miguel Ángel Torralbo Barragán, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Dique Sur a consecuencia de restos metálicos en el suelo, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Miguel Ángel Torralbo Barragán, con [REDACTED], con domicilio en la C/ Bustamante nº 6 Baj. Izq. De Melilla, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“La tarde del 22 de Mayo de 2020, sobre las 20:00h, realizando actividades deportivas (una ligera carrera) junto a mi compañero el cual actúa como testigo: Víctor Chica Ríos con [REDACTED] sufro un accidente por un obstáculo que hay en la calzada (adjunto foto) y ubicación, en el dique sur, pasando las casetas de la Hípica, junto a la primera garita de la Guardia Civil (El guardia Civil que estaba de servicio, puede actuar de testigo, ya que se acercó a evaluar la situación y llamar para evacuación). Este accidente es de tal envergadura que me produce una luxación en el tobillo derecho, para lo cual es necesario mi evacuación en ambulancia, hacia el Hospital Comarcal, donde fui atendido de urgencia por el traumatólogo de guardia, y el que tuvo que hacer uso de inyección epidural para recolocación del hueso. Al encontrarme sin familiares en Melilla, y al no poder valerme por mi mismo, me veo en la obligación de trasladarme a la Península, requiriendo la ayuda de compañeros. Desde entonces he permanecido 3 meses de baja, con pérdida total de autonomía (escayolado y con muletas) tras los cuales he recibido sucesivas sesiones de Fisioterapia. Toda esta situación me ha producido grandes problemas de salud y serios quebrantos económicos, ya que debido a mi profesión (Militar) la actividad física es primordial; he perdido los Complementos por actividad (CDE) de estos meses, por estar de baja. Sufro aún de fuertes dolores, ya día de hoy sería para mi imposible pasar las pruebas físicas obligatorias para todo militar de forma anual. Además me será imposible optar a las misiones internacionales que se van a realizar este año, y en los sucesivos, al no tener pasadas estas pruebas físicas. Las secuelas físicas son innumerables (falta de movilidad, rigidez, dolores, incapacidad realizar actividad física... etc) ¿Quién me cuantifica este serio daños económico y laboral? .”

Consejo de Gobierno

A este escrito acompaña fotografías, informes clínicos y partes de baja laboral.

Segundo: *Con fecha de 28 de agosto de 2020 se solicita informe al Jefe de Servicios Operativos, D. Juan Carlos Márquez Alonso, que viene a emitirlo en fecha de 2 de septiembre de 2020 y que dice:*

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

- Que se realiza visita de la zona el día 01/09/2020, y se inspecciona ocularmente el lugar del accidente, observando que han desaparecido los elementos que se mencionan en la solicitud, desconociendo quién y cuándo se produjo.*
- Que como Jefe de los Servicios Operativos, cuya competencias son las del mantenimiento del mobiliario urbano, NO se tiene constancia de la ejecución de ningún parte en la zona para la eliminación de banco o similar, que haya producido el accidente.*

Lo que comunico para los efectos oportunos.”

Tercero: *El día 28 de septiembre de 2020 se dirige Notificación a D. Miguel Ángel Torralbo que dice literalmente:*

“Examinada su reclamación presentada con entrada en Registro el 26 de agosto de 2020 y habiéndose emitido Informe en fecha de 2 de septiembre de 2020 por parte del Jefe de los Servicios Operativos de esta Ciudad Autónoma, adjunto se remite copia de dicho informe a efectos de que aporte elementos que esclarezcan lo sucedido, ya que de las fotografías se desprende que no existen salientes que provocaran el incidente que usted reclama, o bien, no se trata del mismo lugar.

Ruego aclare estos extremos y, además, aporte:

- Declaración del testigo Victor Chica Ríos, [REDACTED] con el máximo detalle posible del incidente, así como declaración de cuantos testigos presenciaron el hecho.*
- Fotografías del lugar en distintas perspectivas para poder apreciar el sitio exacto y si coincide con el Informe del técnico.*
- Valoración económica de los daños sufridos, si es posible.*

Según el art. 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los interesados los que tienen la carga de probar los daños sufridos en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Por ello,

Consejo de Gobierno

esta documentación deberá ser presentada en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este escrito. En caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

De esta notificación se acusa recibo por parte del interesado el 2 de octubre de 2020.

Cuarto: *El 9 de octubre de 2020, D. Miguel Ángel presenta el siguiente escrito en Registro General:*

“PRIMERA.- Diferentes testificales. *Se adjunta el presente escrito a la declaración de DON VÍCTOR CHICA RÍOS, titular del [REDACTED] declaración requerida por parte de este organismo, con el máximo detalle del incidente ocurrido, (se adjunta la misma como documento número uno del presente escrito) y en la cual se hace referencia a la presencia de otro testigo, DON SANTIAGO VILLALOBOS REYES, titular del [REDACTED] [REDACTED] quien podrá prestar declaración en el momento en que esta instrucción lo requiera si lo estimara necesario.*

Así mismo otras personas presenciaron los hechos y son las que a continuación se relacionan:

- **DON RAFAEL PÉREZ IDRICIA** titular del [REDACTED], se encontraba presente el día de los hechos, y cuya declaración se adjunta (como documento número dos).
- **JOSÉ IGNACIO LOPEZ MAÑA**, titular del [REDACTED], el cual ha sido testigo de los hechos y cuya declaración se adjunta (como documento número tres).

Se hace constar que ese día prestaba servicio de tarde un Guardia Civil de la primera garita, del cual se desconoce su identidad, pero si este organismo lo considera oportuno interesamos se libre oficio a la Comandancia General de la Guardia Civil a fin de que facilite los datos de la persona que se encontraba el día 22 de mayo del presente año 2020, prestando servicio de tarde en la primera garita del DIQUE SUR, a fin de ser oído por este órgano instructor si lo considera, ya que dicha persona fue quien da aviso a la ambulancia y pudo comprobar el estado del terreno donde ocurrieron los hechos, así como presencié la caída, al igual que el resto de testigos propuestos.

SEGUNDA.- Fotografías del lugar. *Se adjuntan al presente escrito fotografías del lugar donde ocurrieron los hechos (como documento número cuatro), desde distintas perspectivas. Las mismas están a disposición en soporte digital por si esta Instrucción lo estima necesario.*

Consejo de Gobierno

En dichas fotografías puede observarse como existe un obstáculo en la calzada consistente en un tornillo anclado en el suelo de unos 10-15 cm de altura, una zona destinada al tránsito de personas.

Desconocemos si posteriormente se ha procedido a condicionar el terreno, lo cierto es que el día de los hechos, se encontraba con el obstáculo descrito y así puede ser testificado por las personas mencionadas en el presente escrito.

TERCERA.- Valoración económica del daños sufrido.

En cuanto a la valoración de los daños físicos sufridos se adjunta al presente escrito (como documento número cinco) el informe de valoración de los mismos emitido por D. Juan Luis Cortes Fernández experto en valoración del daño corporal, donde se describen detalladamente los daños y secuelas sufridos.

Por lo tanto, la valoración económica de los daños sufridos en la actualidad ascendería a la cantidad de VEINTIUN MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.055,86 €).

Todo ello basándonos en el informe que se adjunta y la valoración de los daños y secuelas generados hasta el momento, sin descartar que las secuelas producidas puedan incrementarse con el paso del tiempo y acarrear nuevos problemas físicos.

Además de los daños físicos sufridos también se produjeron los siguientes:

- ***Pantalón de deporte y ropa interior que tuvieron que ser rajados ya que era imposible quitarla sin proceder a romperla. Valor pantalón de deporte Underarmor 55 €.***
- ***Zapatilla de deporte la cual tuvo que igualmente ser rajada para poder sacar el pie. Zapatillas renting wave ribera 23. Valor 139.***
- ***MULETAS 35 €.***
- ***Medicamentos, entre otros Inyecciones anticoagulantes, valor 50 €.***
- ***Traslado a Melilla en Barco ida y vuelta, 200 €.***

Total daños materiales 479 €

Consejo de Gobierno

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, junto con su copias se sirva admitirlo y tener por evacuado el trámite conferido y por aportadas las pruebas solicitadas en relación a la reclamación interpuesta por esta parte, a fin de que previo los trámites que sean oportunos, se acuerde dictar propuesta de resolución reconociendo los hechos descritos y los daños producidos y acordando resarcir los mismos procediendo a su abono.”

*Respecto a la declaración de **DON VÍCTOR CHICA RÍOS**, reza:*

“La tarde del 22 de Mayo de 2020 en compañía de MIGUEL ÁNGEL TORRALBO BARRAGÁN con [REDACTED], nos encontrábamos realizando un paseo a paso ligero en el paseo marítimo de MELILLA, desde las casetas de la HIPICA en dirección al DIQUE SUR, y alrededor de las 20:00H, pasados unos 50-60 metros desde la última caseta HÍPICA, pasada la primera garita de la GUARDIA CIVIL, a la altura de la salida que hay desde la playa hacia el DIQUE SUR, MIGUEL ANGEL tuvo un accidente: lo veo en el suelo con el tobillo del pie derecho totalmente fuera de su sitio, un desplazamiento total del hueso del tobillo, después de pisar un obstáculo que había en la calzada: Un tornillo anclado en el suelo, de unos 10-15 cm de altura. Al observar detalladamente, veo que había varios de esos tornillos anclados en el suelo, dos a la misma altura y otro más unos metros más adelante; podría haberlo pisado cualquier persona que transitara por allí. Ante la situación, las personas que nos encontramos allí: 2 mujeres de edad comprendida entre 35-45 años, que venían de frente a unos 5-6 metros de distancia, y gran cantidad de testigos más que ese día transitaban por ahí, intentamos incorporarlo sin éxito. De todas estas personas, hemos identificado POR AHORA a DON SANTIAGO VILLALOBOS REYES con [REDACTED] Todos presentes, nos percatamos de esos tornillos en el suelo, y comentábamos como era posible que eso estuviera ahí y que no le hubiera pasado nada a nadie antes. En ese mismo momento ante el tumulto que se origina, aparece el GUARDIA CIVIL de la primera garita que se encontraba de servicio la tarde de los hechos, pasada las casetas de HIPICA en dirección al DIQUE. Sus palabras fueron: “Lo he visto todo, ya he llamado a la ambulancia”. Esta persona puede actuar también como testigo, al igual que gran cantidad de transeúntes en ese momento.

Ante la situación y al encontrarse MIGUEL ANGEL en estado de shock intentamos calmarlo ya que manifestaba gran dolor. Unos minutos después, el GUARDIA CIVIL vuelve a insistir por radio para que manden una ambulancia.

Consejo de Gobierno

Una vez llegada la ambulancia con los servicios sanitarios y evaluando la situación deciden trasladarlo al servicio de URGENCIAS DEL HOSPITAL COMARCAL.

Con mis propios medios llego a dicho lugar alrededor de 21:00H, acompañando a MIGUEL ANGEL hasta que sobre las 23:00 H fue trasladado a quirófano.”

Por su parte, la Declaración de **DON RAFAEL PÉREZ IDRICIA** viene a decir:

“Que la tarde del 22 de mayo de 2020, me encontraba paseando en el Dique Sur dirección casetas Hípica en la ciudad de Melilla, y que sobre las 20:15h vi a D. Miguel Ángel Torralbo Barragán con ██████████ sentado en los muros del dique, cerca de la primera caseta de la guardia civil, que está próxima a las casetas de la Playa de la Hípica; le pregunté qué había pasado y me dijo: “he pisado eso” señalando unos tornillos gigantes que había en el suelo; le había ocasionado ese hecho una luxación, tenía el tobillo desplazado. Pude observar que dichos tornillos estaban anclados al suelo, objetos que puedo identificar si fuera necesario. Estaba en ese momento con Víctor Chica. Después de varios minutos, viendo y que estaba acompañado por su compañero, por el Guardia Civil y por varias personas más, que le estaban preguntando sobre su situación y que habían llamado a una ambulancia, me retiré del lugar.

Por último, la Declaración de **JOSÉ IGNACIO LOPEZ MAÑA** reza:

“Que la tarde del 22 de mayo de 2020 vio a D. Miguel Ángel Torralbo Barragán, como estaba siendo tratado por el personal de una ambulancia en el lugar del Dique Sur y lo evacuaron en ambulancia.

Que estuvo hablando breves momentos con las personas que había allí, y comentaban que tropezó con un obstáculo.

Pude observar que había varios anclajes en el suelo, posiblemente tornillos de algún mobiliario urbano de unos 10 cm o más.

Que cuando fue evacuado por la ambulancia me quedo comentando brevemente con Don Víctor Chica lo sucedido.

Para que conste, mi declaración firmo este documento a 8 de octubre de 2020.”

Quinto: Con fecha de 27 de octubre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1066 para dar inicio al expediente de

Consejo de Gobierno

responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada al interesado, acusando recibo de la misma el 3 de noviembre de 2020.

Sexto: *En fecha de 30 de octubre de 2020, en base al art. 82.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da Audiencia al Contratista Adjudicatario del Servicio de Apoyo a los Servicios Operativos de la Ciudad Autónoma de Melilla en el momento en el que se produce el siniestro, la empresa ELSAMEX, S.A., otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que efectúe las alegaciones que considere oportunas al respecto. Esta notificación acusa recibo el mismo día en Sede Electrónica y acompaña de los documentos de la reclamación.*

Séptimo: *El día 13 de noviembre de 2020, tiene entrada en Registro General las alegaciones de ELSAMEX, S.A.:*

*“Que habiéndose dado traslado a la empresa ELSAMEX, S.A. por plazo de 10 días, en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Ordinario, a efectos de cumplimentar el trámite de **AUDIENCIA**, según lo previsto en el artículo 32.9 de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y dentro del mismo, procedo a poner de manifiesto las siguientes,*

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- *Que el pasado 30/10/20 se recibía notificación con fecha 26/08/2020 registro nº 2020/054876 que firma Dña. M. Teresa Rosado Lopez, por el que se nos concedía un plazo de 10 días para formular alegaciones, por una reclamación formulada por D. Miguel Ángel Torralbo Barragan, por un siniestro ocurrido el 22 de mayo de 2020, realizando actividades deportivas sufre un accidente por los restos de bancos en en el dique sur de Melilla.*

SEGUNDA.- *Que dentro de los trabajos que desarrollamos en el contrato se encuentra específicamente recogidas las actuaciones en el mobiliario urbano. En concreto el pliego establece “La realización de los trabajos de inspección, mantenimiento, conservación, reparación y/o sustitución de la totalidad de elementos constructivos que integran los inmuebles municipales y vías públicas, que por el deterioro debido al uso o cualquier otra causa, así se requiera.”*

Consejo de Gobierno

TERCERA.- Que Elsamex S.A. no tenía noticias del desperfecto del banco pudiendo ser debido a un acto de vandalismo o cualquier otra situación fortuita.

El modo de funcionamiento del contrato es mediante órdenes de trabajo. Las órdenes de trabajo, se clasifican, en función de la prioridad de su ejecución en: Normales, Urgentes y Muy urgentes.

Las obras o servicios de carácter NORMAL, deberán comenzarse en un plazo máximo de diez días naturales, salvo por circunstancias especiales se indique en la orden un plazo dilatado, determinado o concreto.

Las obras o servicios de carácter URGENTE, deberán comenzarse en un plazo de TRES (3) DÍAS naturales.

Las obras o servicios de carácter MUY URGENTE, deberán ser iniciadas en un plazo de veinticuatro horas, y caso de necesitar señalización o balizamiento, deberán dejarse debidamente señalizadas en un plazo de cuatro horas, esta comunicación podrá hacerse telefónicamente y con posterioridad se redactará la orden de trabajo correspondiente.

No tenemos constancia de que antes del accidente se hubiese identificado este trabajo como muy urgente por lo que no se actuó en su reparación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que tenga por evacuado el trámite de audiencia y atendiendo a las razones del cuerpo de este escrito, excluya a mi representada de cualquier tipo de responsabilidad en este expediente.”

Octavo: En fecha de 16 de noviembre de 2020 se recibe en Registro General escrito de D. Miguel Ángel Torralbo que viene a efectuar las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Que del contenido de la orden referida, y tras considerar que mi reclamación cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público así como del artículo 67.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se me concede el plazo de diez días a fin de efectuar alegaciones y proponer prueba.

SEGUNDA.- Que en primer lugar he de ratificar el relato de hechos efectuados en mi escrito de reclamación inicial de responsabilidad patrimonial, así como de los documentos que se adjuntaron al mismo, en especial las testificales, fotografías, así como el informe pericial.

Que en la orden notificada, en relación con la proposición de prueba, se refiere en particular la de testigos “independientes”, motivos por los que mediante el presente escrito, solicito que para el caso en el que se estime conveniente por parte de la instrucción del procedimiento se acuerde citar a los testigos referenciados en el escrito de reclamación, y de los que se aportaron ya sus declaraciones, a fin de que ratifiquen las mismas y puedan

Consejo de Gobierno

contestar a aquellas cuestiones que pueda estimar conveniente para el caso en que se tengan dudas en los hechos origen del presente procedimiento.

Por ello, solicito que en su caso, se indique día, lugar y la hora en la que puedan comparecer los siguientes testigos: Don Víctor Chica Ríos, Don Rafael Pérez Idricia y Don Santiago Villalobos Reyes cuyos datos constan en las declaraciones aportadas.

De la misma manera, y desde este momento, y en lo concerniente al requisito de testigos independientes que se mencionan en la orden notificada, tal y como ya se hizo constar en mi escrito de reclamación inicial el día de los hechos (22/05/2020), prestaba servicio de tarde un Guardia Civil de la primera garita, del cual se desconoce su identidad, motivos por los que desde este mismo momento, y para el caso en el que se generen dudas sobre la veracidad de los hechos declarados por los testigos propuestos, solicitamos que por parte de la instrucción se libre oficio a la Comandancia General de la Guardia Civil de Melilla a fin de que facilite los datos del Guardia Civil que prestaba servicios de tarde en la primera garita del Dique Sur el día 22 de mayo del presente año 2020, a fin de ser oído y que pueda contestar a todas aquellas cuestiones que considere necesaria la instrucción, en el caso de que no se consideren acreditados los hechos descritos en mi escrito de iniciación. Como ya se indicó el referido Guardia Civil que fue quien dio aviso a la ambulancia, pudiendo comprobar el estado del terreno donde ocurrieron los hechos, siendo un testigo directo de la caída.

TERCERA.- *Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, que en su apartado 2 dispone: “Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.” Así como del artículo 78 del citado texto legal, referente a la práctica de prueba, y que dispone que “1. La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas. 2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.” Solicito que se acuerde practicar la prueba testifical, propuesta, así como librar el oficio referido a la comandancia General de la Guardia Civil de Melilla a fin de poder practicar las pruebas testificales señaladas en caso de no tener como ciertos los hechos alegados en el escrito de iniciación del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.*

Por todo lo anteriormente expuesto,

Consejo de Gobierno

SOLICITO: *Que se tenga por presentado este escrito, y de conformidad a lo expuesto en el cuerpo del mismo se acuerde practicar la prueba indicada en caso de no tener por ciertos los hechos indicados en nuestro escrito de iniciación, remitiéndome al resto de documentos aportados al mismo a los efectos probatorios oportunos.”*

Noveno: *El día 19 de noviembre de 2020 se dirige la siguiente notificación al interesado, que acusa recibo el día 24 de noviembre de 2020:*

“En relación con su escrito con entrada en Registro el 16 de noviembre de 2020, y en referencia a su solicitud de que esta Consejería se ponga en contacto con Comandancia de la Guardia Civil para que se localice al personal que estuvo de guardia en la garita del Dique Sur el día que usted sufrió el accidente objeto de la presente reclamación, le indico que tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 67.2, son los interesados los que tienen la carga de probar todos los extremos referentes a su reclamación, debiendo aportar elementos que apoyen su pretensión.

Por otro lado, se ha procedido a dar audiencia a la empresa adjudicataria de Servicios Operativos en el momento en que usted sufrió el accidente. Adjunto le remito el informe emitido por éstos.

Por todo ello, se le otorga Trámite de Audiencia, por un periodo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas o aportar las pruebas antes referidas, en base al art. 82 de la Ley 39/2015.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

Décimo: *Haciendo uso del Trámite de Audiencia concedido, D. Miguel Ángel Torralbo presenta en Registro comunicación en la que reitera las peticiones ya realizadas y, respecto de las alegaciones de la empresa ELSAMEX, S.A., viene a decir:*

“Que en último lugar y relación al escrito de alegaciones efectuadas por la empresa adjudicataria de los Servicios Operativos en el momento de los hechos, la misma únicamente refiere a que no tenía conocimiento de la existencia del desperfecto, del que dice pudo ser debido a un acto de vandalismo, sin que en ningún momento niegue su existencia, refiriendo que en cumplimiento del contrato suscrito con la administración a la que me dirijo no tuvieron constancia del mismo por el cauce oportuno para proceder a su reparación, entendiendo que nada de ello puede tener efectos eximentes de la responsabilidad objeto de la presente reclamación.”

Consejo de Gobierno

Undécimo: En fecha de 16 de diciembre de 2020 se dirige la siguiente comunicación al interesado, acusando recibo el día 21 de diciembre de 2020:

“En relación con su escrito de 11 de diciembre de 2020, con entrada en esta Consejería el día 15 del mismo mes vengo en informarle:

Que, tal y como usted indica, el instructor tiene la competencia de abrir un periodo de prueba entre 10 y 30 días para comprobar si los hechos alegados por los interesados son ciertos o no y completar con ello la instrucción. Fuera de toda formalidad legal, esta instructora, ante la proposición que hace usted de contactar con Comandancia de Guardia Civil para que localice al personal de guardia en la garita del Dique Sur el día que sufrió el accidente objeto de la reclamación, no procede a rechazarla, sino que le indico que son los interesados los que tienen la carga de probar los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial. Por

tanto, no se rechazan las pruebas propuestas, se indica que debe usted realizarlas/aportarlas. Para ello se han otorgado 15 días hábiles, que vienen siendo tres semanas. Insisto, en ningún momento se han rechazado las pruebas propuestas, se ha indicado que recae sobre usted la carga de probar. Y digo, fuera de toda formalidad, porque la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite la acumulación de trámites para mayor celeridad en el expediente. Aprovechando las alegaciones de la empresa adjudicataria de los Servicios Operativos se le otorga el plazo antes mencionado (15 días hábiles) para alegar lo que estimen oportuno en su defensa y además, llevar a cabo las averiguaciones en relación con su prueba propuesta.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Si bien es cierto que el daño ha quedado más que constatado, el no existen elementos contundentes que prueben el nexo causal respecto de la actividad de esta Administración. Ello se debe a las siguientes consideraciones:

- *El Jefe de Servicios Operativos de la Ciudad Autónoma de Melilla indica en su informe de 2 de septiembre de 2020 que los elementos salientes a los que hace referencia el interesado en su reclamación no existen ya y que NO se tiene constancia de la ejecución de ningún parte en la zona para la eliminación de banco o similar.*
- *Esta instructora envía a realizar averiguaciones a D^a Elena López Pulido, empleada de la Ciudad Autónoma, quien constata lo expuesto por D. Juan Carlos Márquez Alonso y me comunica que la empresa que ejecuta los servicios de apoyo es ELSAMEX, S.A.*
- *Dicha empresa adjudicataria del servicio informa que no tenía constancia del desperfecto y que, al no recibir parte de reparación, no procedió a eliminarlo. Lo que pone de manifiesto que tampoco procedió a la retirada de ningún banco, siendo los únicos que pueden hacerlo por mandato de la Ciudad Autónoma.*

Consejo de Gobierno

CONCLUSIONES

El daño sufrido por el interesado queda más que constatado, sin embargo no queda probada intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni en la retirada de banco ni en la eliminación de elementos restantes o anclajes metálicos que pudieran quedar tras la retirada. Por ello, no queda demostrado el Nexo Causal entre el daño y la actividad de esta Administración, no pudiendo imputarle la responsabilidad del mismo.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Miguel Ángel Torralbo Barragán, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Dique Sur a consecuencia de restos metálicos en el suelo.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. MIGUEL ÁNGEL TORRALBO BARRAGÁN, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en Dique Sur a consecuencia de restos metálicos en el suelo.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,
URBANISMO Y DEPORTE**

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- SOLICITUD DE LICENCIA OBRA MAYOR CON PROYECTO BÁSICO PARA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MEZQUITA Y CENTRO CULTURAL ISLÁMICO DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:
ACG202100037.22/01/2021

PROPUESTA DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 8591/2020

ASUNTO: Solicitud de licencia obra mayor con proyecto básico.

OBJETO: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MEZQUITA Y CENTRO CULTURAL ISLÁMICO DE MELILLA.

PROMOTOR: CONSEJO RELIGIOSO MUSULMAN DE MELILLA con DNI LQ-2900027-B

SITUACIÓN: CALLES QUEROL Y MÚSICO GRANADOS.

REF. CATASTRAL: 5151401WE0055S0001PY

PROPUESTA DE ACUERDO:

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
- 2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos y la parte vigente del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el

Consejo de Gobierno

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio Concepción Arenal, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

Tipología: Equipamiento Primario T-8.

Edificabilidad máxima del entorno residencial de la edificación propuesta: 5,20 m²/m².

Altura máxima del entorno residencial de la edificación propuesta: 14,50 m

Nº máximo de plantas: 4 (baja + 3)

Edificación s/altura: Áticos.

Aparcamiento: obligatorio en parcelas iguales o superiores a 300m².

c) Que en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

Superficie de parcela: 1.185 m²

Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 6.162 m².

Edificabilidad computable total de proyecto: 4.289,15m².

Consejo de Gobierno

Diferencia edificación: 1872,85 m2 en defecto.

d) Que el proyecto básico aportado define una edificación de 4 plantas y 14,50 metros de altura.

Se proyecta además un minarete que se eleva otros 6,33 metros sobre la altura máxima anterior. Se justifica por los proyectistas que el volumen del minarete se encuentra incluido dentro volumen reconocido por el PGOU para las construcciones permitidas sobre la altura máxima.

e) Que la parcela está incluida dentro del ámbito delimitado por el RD 2753/1986 con la categoría de entorno afectado.

3.- Antecedentes:

Con fecha 10/08/2017, aunque con otro número de expediente, se solicita informe técnico sobre de volumetría propuesta de edificio destinado a nueva mezquita y centro islámico.

Consta informe de fecha 19/01/2016 del Director General de Urbanismo y Vivienda referente a la presentación de proyecto básico para la construcción de una nueva mezquita (número de registro de entrada 99.577 y fecha de registro 09/12/2015).

Se emite informe técnico sobre el anteproyecto. En dicho informe se remite al administrado al informe emitido el 19/01/2016 por el Director General de Vivienda y Urbanismo.

Con fecha 11/07/2019 se aporta propuesta volumétrica de edificio singular destinado a mezquita. Dicha documentación se aporta firmada digitalmente el 11/07/2019 y el 10/08/2019.

Consta resolución de propuesta de volumetría por la Comisión de Patrimonio Histórico. El dictamen aprobado el 11/02/2020 establece que: "La Comisión por unanimidad informa favorablemente dicha propuesta (expte. 11272/2017), condicionando este informe a la aprobación del correspondiente estudio de detalle".

Con posterioridad, se aporta proyecto básico para la obtención de licencia urbanística. Dicho proyecto se aporta carente de visado digital y firmado digitalmente (la memoria con fecha 21/02/2020 y los planos reformados el 19/03/2020).

Con fecha 15/05/2020 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias.

Consejo de Gobierno

Consta registro de entrada de nueva documentación planimétrica firmada digitalmente el 26/05/2020.

Consta dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de fecha 23/07/2020 en el que se dictamina, en base a los Fundamentos de Derecho expuestos por el Secretario Técnico de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, el siguiente contenido:

Oído al Sr. Secretario, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, por unanimidad, dictamina favorablemente el Proyecto básico de ampliación y rehabilitación de edificio destinado a Mezquita y Centro Islámico en c/ Querol/Músico Granados/Manuel Fernández Benítez, en tanto que se considera que es factible una eventual sustitución del inmueble en aplicación del artículo 21. de la misma Ley (conservando la fachada y demoliendo el interior), siendo necesaria:

La presentación de un reportaje fotográfico del interior a demoler, de acuerdo con la norma 360. a) 5 del PGOU.

La descripción de materiales de acuerdo con la norma 358. b) 7.

Consta dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de fecha 22/12/2020 en el que se dictamina, en base a los Fundamentos de Derecho expuestos por el Secretario Técnico de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, el siguiente contenido: "Como continuación del informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de 14/12/20, la Comisión, acuerda informar favorablemente el Proyecto básico presentado, debiéndose recoger en el correspondiente proyecto de ejecución todo lo especificado en el citado informe de 14/12/20.

Se emite informe técnico el 23/12/2020 por el que se requiere la subsanación de deficiencias.

Con fecha 23/12/2020 se aporta nueva documentación técnica firmada digitalmente el 23/12/2020.

Con fecha 30/12/2020 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias.

Con fecha 30/12/2020 se aporta nueva documentación técnica, carente de visado y firmada

Consejo de Gobierno

digitalmente el 30/12/2020. Se hace constar que, vistos los archivos aportados, sólo se reconoce como válida la firma de uno de los dos arquitectos autores del proyecto.

Con fecha 07/01/2021 se emite informe técnico por el que se requiere la subsanación de deficiencias. Se solicita por el Director General de Vivienda y Urbanismo que se incorpore al informe anterior la potencial liquidación de tasas correspondiente al presente expediente.

4.- El proyecto básico cumple la normativa vigente del PGOU de 1995 (con la condicionalidad relativa a la reserva de plazas de aparcamiento), sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006) y la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006).

Con respecto al déficit de plazas de aparcamiento y a la naturaleza de los criterios de interpretación publicados en el BOME de 28/10/2016, debe indicarse que, como tales criterios de interpretación, han sido aplicados por los servicios técnicos de esta Consejería en los trámites de expedición de licencias de obra; no obstante, es cierto que en circunstancias singulares, motivadas por las propias características del solar o de la necesidad de mantener parte de una edificación incluida en la zona BIC (como ha sido el caso del edificio construido en el antiguo mercado central, destinado a conservatorio de música y otros usos), esta exigencia de reserva de aparcamientos no ha sido aplicada.

Las circunstancias singulares aducidas por los técnicos redactores del proyecto son las relativas al mantenimiento de la fachada actual de la edificación (recuperando en lo posible su estado original), las relativas al nivel freático, y la propia singularidad de los usos del edificio, que exigen una distribución de éstos que hace necesario ubicar la sala de abluciones en el sótano, con lo que se pierde superficie en el garaje.

En el caso de que por el órgano proponente de la licencia se estime que concurren estas circunstancias excepcionales que imposibilitarían la ejecución en la parcela de las 35 plazas exigibles, admitiendo la ejecución de 24, por los promotores se debería asumir el compromiso indicado en el punto 6 de la instrucción de 25/10/2016 (BOME de 28/10/2016), extendiéndolo por un total de 11 plazas (35 menos 24).

5.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

Consejo de Gobierno

B) Si por el órgano proponente se estima que concurren estas circunstancias excepcionales que imposibilitarían la ejecución en la parcela de las 35 plazas exigibles, admitiendo la ejecución de 24, por los promotores se debería asumir el compromiso indicado en el punto 6 de la instrucción de 25/10/2016 (BOME de 28/10/2016), extendiéndolo por un total de 11 plazas (35 menos 24).

6.- Con respecto a la exigencia de dotación de las plazas de aparcamiento obligatorias en la parcela, y teniendo en cuenta los informes incluidos en el expediente, se establece lo siguiente:

Por este Consejero se estima que concurren las circunstancias excepcionales que justifican la imposibilidad de ejecutar en la parcela las 35 plazas de aparcamiento exigibles. Estas circunstancias hacen referencia al mantenimiento de la fachada actual de la edificación (recuperando en lo posible su estado original), a la relativas a nivel freático, y a la propia singularidad de los usos del edificio, que exigen una distribución de éstos que hacen necesario ubicar la sala de abluciones en el sótano, con lo que se pierde superficie en el garaje.

Por lo expuesto, la licencia urbanística se condiciona a la presentación por parte de los promotores del compromiso indicado en el punto 6 de la Instrucción de ésta Consejería de 25 de octubre de 2016 (BOME 28 de octubre de 2016), extendiéndolo por un total de 11 plazas.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Que se conceda licencia urbanística del expediente **8591/2020** a **CONSEJO RELIGIOSO MUSULMAN DE MELILLA con DNI LQ-2900027-B** para **REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MEZQUITA Y CENTRO CULTURAL ISLÁMICO DE MELILLA**, situadas en **CALLES QUEROL Y MÚSICO GRANADOS**, de esta localidad.

SEGUNDO: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 5.670.163,98 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

TERCERO: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma asciende a la cantidad de 79.405,14 €, que deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

Consejo de Gobierno

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente..

CUARTO: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

B) Se deberá proceder por los promotores a presentar los compromisos y avales que se citan en el punto 6 de la Instrucción de 25 de octubre de 2016 (BOME 28 de octubre de 2016), extendiéndolo por un total de 11 plazas (35 menos 24).

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA OBRA CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN MÓDULO POLIDEPORTIVO TIPO M-C3 EN CAMPUS UNIVERSITARIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:
ACG2021000038.22/01/2021

EXPEDIENTE: 17073/2020

ASUNTO: Solicitud de licencia obra con proyecto básico y de ejecución supervisado por el Director de la Oficina de Infraestructura y Patrimonio de la Universidad de Granada.

OBJETO: MÓDULO POLIDEPORTIVO TIPO M-C3 EN CAMPUS UNIVERSITARIO.

PROMOTOR: UNIVERSIDAD DE GRANADA CAMPUS DE MELILLA con DNI Q-1818002-F

SITUACIÓN: CALLE SANTANDER, 1 - CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA.

REF. CATASTRAL: 4453801WE0045S0001XW

PROPUESTA DE ACUERDO:

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

Consejo de Gobierno

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 8/2007, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio de la Victoria, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: Equipamiento Primario T-8.
- Edificabilidades máximas residenciales del entorno de la edificación propuesta:
 1. Residencial plurifamiliar T4: 3,8 m²/m².
 2. Residencial plurifamiliar T5: 3,5 m²/m².
- Alturas máximas:
 1. Residencial plurifamiliar T4: 17,5 m.
 2. Residencial plurifamiliar T5: 11,5 m.
- Nº máximo de plantas:
 1. Residencial plurifamiliar T4: 5.
 2. Residencial plurifamiliar T5: 4.
- Edificación s/altura: Castilletes.

c) Que el anteproyecto aportado define una edificación de 1 planta y 10,02 metros de altura.

3.- Antecedentes:

- *Consta informe técnico favorable emitido por los Servicios Técnico Municipales el 08/03/2012 (expediente 16/2012-P).*
- *Con fecha 15/06/2020 se aporta nuevo proyecto técnico carente de visado para la obtención de una nueva licencia de obra para la construcción de un pabellón polideportivo. Este proyecto se aporta firmado digitalmente el 23/10/2019.*
- *Se aporta informe de supervisión favorable, emitido el 05/06/2020 por el Director de la Oficina de Infraestructura y Patrimonio de la Universidad de Granada.*

Consejo de Gobierno

- *Consta el abono de una carta de pago el 07/02/2012 respecto a una solicitud de licencia previa.*

4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

El proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006).

5.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Que se conceda licencia urbanística del expediente **17073/2020** a **UNIVERSIDAD DE GRANADA CAMPUS DE MELILLA** con **DNI Q-1818002-F** para **MÓDULO POLIDEPORTIVO TIPO M-C3 EN CAMPUS UNIVERSITARIO**, situadas en **CALLE SANTANDER, 1 - CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA**, de esta localidad.

SEGUNDO: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.534.987,96 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

TERCERO: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma ha sido abonado en su totalidad. No obstante deberá personarse en el **NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES**, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- DECLARAR EL ESTADO DE RUINA ECONOMICA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE SAN MIGUEL, 11, PROPIEDAD DE MUSTAFA MOHAMED MARZOK.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:
ACG2021000039.22/01/2021

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE SAN MIGUEL, 11.

PROPIETARIO: MUSTAFA MOHAMED MARZOK

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 13 de enero de 2021, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE SAN MIGUEL, 11**, propiedad de **MUSTAFA MOHAMED MARZOK** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183., apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **548,03%**).

SEGUNDO.- Declarar el estado de **RUINA TÉCNICA**, ya que la edificación **SI** presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, presentando un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales (Porcentaje de reposición de elementos del 46,52% > 33,33%).

TERCERO.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a adaptarse a los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, (al tratarse de un inmueble sito en el Conjunto Histórico de la Ciudad, declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), que señala, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2020, lo siguiente:

- “... se deberá conservar la fachada del edificio, debido a su interés ambiental, y que si se declara el estado de ruina, sólo se realizarán las demoliciones que sean estrictamente necesarias, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.”

CUARTO.- En tanto se procede a adaptarse a los condicionantes de la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LAS “BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y SALVAMENTO (S.E.I.P.S), POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000040.22/01/2021

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en las “Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento (S.E.I.P.S), por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna” (BOME nº 5825 de fecha 12-01-21), en el sentido siguiente:

Donde dice:

“...
3.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

A) Fase de Concurso:

...
CURSOS:

Formación recibida: Por cursos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, **0,033 puntos** por hora lectiva hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso o copia compulsada de los mismos, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

...”

Debe decir:

Consejo de Gobierno

“ ...

3.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

A) Fase de Concurso:

...
CURSOS:

Formación recibida:

Por cursos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, **0,0033 puntos** por hora lectiva hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso o copia compulsada de los mismos, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

...”

PRIMERO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE OCASO (BARRIADA CONSTITUCIÓN 23).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:
ACG2021000041.22/01/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 852 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de OCASO, con CIF. A-28016608, con entrada en el Registro General el día 26 de agosto de 2020 por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado en Barriada Constitución nº 23, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de la aseguradora OCASO, con CIF. A-28016608, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en Barriada Constitución nº 23. Tasa los daños en 83,20 €. No acompaña ningún escrito que apoye su pretensión, limitándose a solicitar el pago y aportando número de cuenta.

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 2 de septiembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 852 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se requiere subsane reclamación inicial, debiendo aportar la siguiente documentación:

- **Legitimación del asegurado:** título de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación
- **Acreditación de la subrogación respecto de asegurado,** a través de la presentación de:
 - o Póliza de seguros suscrita a nombre del asegurado (aún sin identificar)
 - o Justificación del pago efectuado a favor del asegurado por la cantidad reclamada (83,20 €)
 - o Factura de los daños sufridos.
- **Respecto de los daños sufridos:**
 - o Factura de los mismos
 - o En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo, cuando sea requerido por esta Consejería.
- Fotografías, partes de autoridades que atendieron el siniestro o cualquier indicio de prueba que **acredite la realidad del suceso.**

Se le advierte que de no presentar la documentación en el plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada a Ocaso, acusando recibo en la oficina de Melilla el día 4 de septiembre de 2020. Así mismo, en Sede Electrónica se acepta el 7 de septiembre de 2020.

Tercero: Ante la ausencia de contestación, se remite nuevamente la Orden de inicio y subsanaciones, esta vez a la Central en Madrid, acusando recibo en fecha de 1 de octubre de 2020.

Cuarto: Al no recibir respuesta, el día 12 de noviembre de 2020, se dirige e-mail a la dirección indicada en la reclamación recobros.siniestro@ocaso.es comunicándole que tiene dos

Consejo de Gobierno

notificaciones remitidas, del presente y de otro expediente, rogando las atienda para subsanar la reclamación inicial o se les tendrá por desistido de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Consejo de Gobierno

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 4 de septiembre de 2020 se acusa recibo de notificación por parte de OCASO, S.A. que comunica Orden de Inicio y subsanaciones, requiriendo que en el plazo de 10 días hábiles aporte documentación que complete su reclamación o se le tendrá por desistido de la misma. Este requerimiento se repite en dos ocasiones, uno dirigido a la Central de Madrid y otro al email que indican en la reclamación. Sin embargo, transcurrido todo este lapso de tiempo, no se ha recibido contestación, ni materializado la subsanación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de OCASO, con CIF. A-28016608, con entrada en el Registro General el día 26 de agosto de 2020 por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado en Barriada Constitución nº 23. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de OCASO, con CIF. A-28016608, con entrada en el Registro General el día 26 de agosto de 2020 por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado en Barriada Constitución nº 23, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la

Consejo de Gobierno

reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEGUNDO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE OCASO (URB. ARAUCARIA) .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:
ACG2021000042.22/01/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1139 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de OCASO, con CIF. A-28016608, con entrada en el Registro General el día 2 de noviembre de 2020 por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurada en Ctra. Hardú S/N, Urb. La Araucaria 1-6° C de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 2 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de la aseguradora OCASO, con CIF. A-28016608, instando Procedimiento da, D^a María Dolores Cañella Romero, sita en Ctra. Hardú S/N, Urb. La Araucaria 1-6° C de Melilla. Tasa los daños en 1.340,09 €. No acompaña ningún escrito que apoye su pretensión, limitándose a solicitar el pago y aportando número de cuenta.

Segundo: El día 9 de noviembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1139 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se requiere subsane reclamación inicial, debiendo aportar la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

- **Legitimación del asegurado**: título de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación
- **Acreditación de la subrogación respecto de asegurado**, a través de la presentación de:
 - o Póliza de seguros suscrita a nombre del asegurado (aún sin identificar)
 - o Justificación del pago efectuado a favor del asegurado por la cantidad reclamada (1.340,09 €)
 - o Factura de los daños sufridos.
- **Respecto de los daños sufridos**:
 - o Factura de los mismos
 - o En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo, cuando sea requerido por esta Consejería.
- Fotografías, partes de autoridades que atendieron el siniestro o cualquier indicio de prueba que **acredite la realidad del suceso**.

Se le advierte que de no presentar la documentación en el plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada a Ocaso, registrando aceptación en Sede Electrónica el 11 de noviembre de 2020.

Tercero: Ante la ausencia de contestación, el día 12 de noviembre de 2020, se dirige e-mail a la dirección indicada en la reclamación recobros.siniestro@ocaso.es comunicándole que tiene dos notificaciones remitidas, del presente y de otro expediente, rogando las atienda para subsanar la reclamación inicial o se les tendrá por desistido de su reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las*

Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 11 de noviembre de 2020, la aseguradora OCASO realiza aceptación de notificación que comunica Orden de Inicio y subsanaciones, requiriendo que en el plazo de 10 días hábiles aporte documentación que complete su reclamación o se le tendrá por desistido de la

Consejo de Gobierno

misma. Este requerimiento se realiza al día siguiente de dicha aceptación dirigido al email que indican en la reclamación. Sin embargo, transcurrido todo este lapso de tiempo, no se ha recibido contestación, ni materializado la subsanación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de OCASO, con CIF. A-28016608, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado vivienda de asegurada en Ctra. Hardú S/N, Urb. La Araucaria 1-6º C de Melilla. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de OCASO, con CIF. A-28016608, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado vivienda de asegurada en Ctra. Hardú S/N, Urb. La Araucaria 1-6º C de Melilla. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. KARIM ACHOR AL-LAL POR ACCIDENTE CON SU VEHICULO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:
ACG2021000043.22/01/2021

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. KARIM ACHOR AL LAL, TITULAR DEL [REDACTED], POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO 8596 KNH, EN SOCAVONES EN INTERSECCIÓN ENTRE C/ VÍA LACTEA Y CTRA. HIDUM.

“ Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de **D Karim Achor AL Lal**, provisto de [REDACTED] teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de febrero de 2020 y n.º de registro de entrada 2020019561 , **D. Karim Achor AL- Lal** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vehículo 8596 KNH, en socavones en intersección entre calle de Vía Láctea y carretera de Hidúm..

Acompaña a la reclamación Comparecencia en Grupo de Atestados Policía Local, (Expediente número 07/19) .Permiso de Conducir, y Factura de la empresa “ EL PRINCIPE, C.B. “ de reparación de neumático, por importe de **doscientos ochenta euros (280,00 €)**.

2º.- Con fecha 4 de marzo de 2020 se solicita a la Policía Local la remisión de la Diligencia de Inspección Ocular (Expte.079/2019) , acompañada de reportaje fotografico , si lo hubiese, del lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos denunciados. Por el Grupo de Atestados de la Policía Local se remite la Diligencia de Inspección Ocular y las fotografías solicitadas.

3.º En fecha 30 de julio de 2020 se le notifica al interesado escrito de requerimiento de subsanación de solicitud el que se insta al reclamante la aportación en el plazo de diez días de informe pericial en el que queden acreditados los daños ocasionados en el vehículo.

4.º Con fecha 10 de agosto de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020051703, por el interesado se atiende al requerimiento de subsanación al que se refiere el apartado anterior.

5.º El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital número 144808 de fecha 16 de septiembre de 2020 solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al objeto de la reclamación patrimonial instada por D. Karim Achor AL-lal.

6º.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe: :

Consejo de Gobierno

En contestación al encargo 144808 de fecha 16 de septiembre de 2020, relacionado con el expediente 9098/2020, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- El momento en el que presuntamente se produjo el incidente figura en la declaración del interesado sobre las 11 horas del 1 de marzo, y en consecuencia, con condiciones de luz diurna.
- No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el accidente, si
- La limitación de velocidad establecida para ese tramo de vía es de 30 kilómetros por hora (km/h)..
- Con lo citado hasta ahora, el bache en la calzada (ctra. Hidum) era perfectamente visible y evitable. Y el de la rotonda perfectamente visible.
- Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: **“...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...
...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”**

En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: **“Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”**

- No consta informe pericial que indique relación nexo-causal entre el estado de la calzada y la producción de los daños al vehículo (que por otra parte no parece valorarse económicamente ni describirse más allá de “daños en la parte lateral externa” de la rueda delantera derecha), ni asimismo existe certeza ni constan testigos de que el daño en el vehículo se ocasionase tal como se describe en la comparecencia del interesado, más allá de dicha declaración en sí misma
- La intensidad de circulación en esa zona, es media en una gran variedad de franjas horarias, diarias y estacionales, sin que se tenga constancia de accidente o incidente, así como reclamación por daños patrimoniales del mismo tipo que el que se denuncia en este caso, mostrando,

Consejo de Gobierno

aparentemente, cierta antigüedad la infraestructura que da lugar al bache en la calzada –zanja de canalización eléctrica/alumbrado público posiblemente-.

- No aparece claramente identificado, en la fotografía aportada por el interesado, el daño presentado por el neumático en cuestión (delantero derecho), supuestamente como consecuencia de circular sobre el bache en calzada.
- Tampoco consta información acerca de si el vehículo prosiguió su circulación después del incidente que el interesado denuncia.
- No consta informe pericial sobre si el neumático mantenía condición de utilización inmediatamente después de producirse el incidente que el interesado denuncia.
- Tal como se aprecia en las fotografías aportadas por el interesado y las obrantes en la diligencia de inspección ocular practicada por agentes de la Policía Local, el bache de la rotonda parece proceder del hundimiento de una canalización de alumbrado/otros con ancho del orden de 30 centímetros o menos, presumiblemente por una deficiente compactación del material de relleno o por una pérdida de agua de alguna tubería que circule por la zona (no se tiene constancia de informe alguno por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente en relación con éste último supuesto o similares).

CONCLUSIONES

- Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente , no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone , la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio publico municipal.
- Se debe incidir en la necesidad de aplicar una inspección continua del estado de la totalidad del viario municipal, que permita una detección precoz de anomalías que potencialmente y ante descuidos de los conductores pudieran afectar a la circulación de vehículos, en lo referente a las condiciones de seguridad y comodidad.
- Asimismo , se debe incidir en la necesidad de aplicar una inspección del estado de terminación de las obras de canalizaciones en vía pública, ya sea por parte de promotores privados o por la propia Administración, en aras a lograr un resultado perfecto de cara a la comodidad de los usuarios de la vía, persiguiendo los vicios que se pudieran producir durante las fases de garantía o bien durante el periodo máximo de vicio oculto, correspondientes ambos a lo preceptuado en la Legislación vigente en materia de Contratación.

7º. Con fecha 5 de octubre de 2020 , se notifica oficio de inicio del Trámite de Audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8º.- Con fecha 6 de octubre de 2020 , y nº de registro 2020064713 , el interesado solicita copia de un documento obrante en el expediente. Con fecha 9 de octubre de 2020 se le remite al interesado el documento solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO : *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.***

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente , este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por **D.Karim Achor Al-Ial**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. “

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por **D.KARIM ACHOR AL-LAL** con [REDACTED] , **POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO 8596 KNH, EN SOCAVONES EN INTERSECCIÓN ENTRE C/ VIA LACTEA Y CTRA. HIDUM** , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

1 de febrero de 2021
[REDACTED]

1 de febrero de 2021
[REDACTED]